



Consejo Superior de la Judicatura

**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
SOLEDAD-ATLANTICO**

RAD: 087583184002-2022-00-00514-00

REF: ADJUDICACION DE APOYO

DEMANDANTE: ELIDA ESTHER ALMANZA RODRIGUEZ

DEMANDADO: CARMEN ELENA ALMANZA RODRIGUEZ

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto, debidamente radicado, pendiente para su estudio. Sírvasse Proveer. Soledad, noviembre 9 de 2022.

La secretaria,

MARÍA C. BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD. Noviembre Nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, y verificada la presente demanda, en aras de protegerle el derecho a la integridad personal y la vida a la señora **CARMEN ELENA ALMANZA RODRIGUEZ**

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

1°. ADMITIR el trámite de la demanda de ADJUDICACION DE APOYOS de la referencia.

2°.- Tramítese por el proceso verbal sumario, conforme a lo dispuesto en el Art. 38 de la ley 1996 de 2019.

3°.- Exhortar a la parte actora a fin de que con la mayor brevedad posible, indique de manera expresa y taxativa los actos jurídicos para los cuales solicita la designación de los apoyos, así como para que facilite el nombre y datos de ubicación física y/o electrónica de los parientes cercanos interesados en las resultas del proceso y llamados a servir eventualmente de apoyo a la persona con discapacidad, a fin de ser citados en su debida oportunidad. De igual forma, estas personas podrán manifestar su interés o no en ejercer la adjudicación de apoyo y en la determinación de la persona más idónea para ejercer ese cargo, por medio de escrito dirigido al Despacho presentado personalmente por el interesado.

4°.- Ordenar la realización de una valoración de apoyos a la persona titular del acto jurídico, la cual deberá contener como mínimo lo requerido en el num. 4° del Art. 38 de la ley 1996 de 2019, tales como:
a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible. b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas. c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso. d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico. Dicha valoración será realizada por una cualquiera de las entidades enlistadas en el Art. 11 de la mencionada ley, **a elección del demandante**, a saber, la Defensoría del Pueblo, la Personería Distrital, la Alcaldía Distrital de Barranquilla y la Gobernación del Atlántico o cualquier entidad particular que cumpla con los lineamientos legales para su confección o expedición. Concediéndoles el término de quince (15) días para que rindan dicho informe. Líbrense los oficios correspondientes.

5°.- Téngase a la Doctora MAGUI MOSQUERA TARRAZ como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2° piso
Telefax: (95) 3885005 Ext. 4036 Celular: 301291056. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
SOLEDAD-ATLANTICO

6°. Ordenar la realización de un estudio socio-familiar en el lugar donde reside la persona titulares del acto jurídico, a través de la asistente social del juzgado, a fin de determinar condiciones sociofamiliares y medio ambientales de la persona titular del acto jurídico, lugar de residencia, condiciones de la vivienda, con quienes conviven, quien se encarga de sus cuidados y asume sus gastos, si la propuesta para ello señora **ELIDA ESTHER ALMANZA RODRIGUEZ**, resulta idónea para ostentar dicha responsabilidad en beneficio de los intereses de su hermana en situación de discapacidad o cual (es) de sus otros familiares cercanos pueden ser designados para brindarle determinados apoyos a la persona a favor de quien se tramita esta acción judicial, situación general en la verificación de derechos y garantías en favor de la persona que requiere del apoyo, controles médicos e ingesta de medicamentos, si se puede verificar el nivel de comprensión de sus actos y si expresa sin problemas su voluntad.

7°. EXHORTAR a la parte actora para que aporte el registro civil de nacimiento de la demandante en la mayor brevedad posible, a fin de verificar su parentesco con la demandada. Así mismo deberá indicarse el nombre y datos de ubicación de los parientes cercanos de la persona a favor de la cual se solicita la adjudicación de apoyos, que deban ser citados a este proceso por poder tener interés en los resultados del mismo.

8°. - Notifíquese personalmente el presente auto al Ministerio público.

9°.- Requerir a la parte actora para que aporte el correspondiente registro civil de nacimiento de la señora **ELIDA ESTHER ALMANZA RODRIGUEZ**, a fin de demostrar el parentesco con su hermana.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZ

07

Firmado Por:
Diana Patricia Dominguez Diazgranados
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d09b8ecb91fdff92e9f6ff84231bb07dcd0053974e8639f453b7bc0f8456367**

Documento generado en 09/11/2022 05:45:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>